FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC CALI
NIT. 800.130.690-1

CONTRATO ADICIÓNAL Nº. 002 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 046-CENACCALI–2018. CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CONSTRUCTORA HEFUS LTDA NIT: 830.077.902-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NORMA COLOMBIA CHURION ALEZONES C. C. No. 51.586.211.

Los Suscritos a saber: Señor Teniente Coronel LUCIANO IGNACIO SAAVEDRA FINO mayor de edad, residente en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 79.649.180, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su carácter de Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable CENAC CALI, según orden radicado N° 20173152067413:MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40.45 del Ejército Nacional y competente para celebrar el presente contrato adicional de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual No. 4519 del 27 de mayo de 2016 y Resolución N° 6302 del 31 de julio de 2014, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional, y quien representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI, que en adelante y para los efectos del presente contrato adicional se denominará El MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CALI y la firma CONSTRUCTORA HEFUS LTDA NIT: 830.077.902-0, Representada Legalmente por la señora NORMA COLOMBIA CHURION ALEZONES, mayor de edad, con domicilio en la Calle 115 N° 55B 19 Barrio Suba Ilarco Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 51.586.211 de Villavicencio Meta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional No. 002 previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 15 de mayo del año 2018 se suscribió el Contrato de Servicios de mantenimiento No. 046-CENACCALI-2018.

b) Que el valor del contrato principal es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($158.598.732,00) incluido IVA, lo que equivale a 203,00 SMLMV, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5018 de fecha 13 de febrero de 2018 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 8618 de fecha 21 de mayo de 2018.

c) Que el plazo de ejecución quedó estipulado hasta el 30 de noviembre de 2018.

d) Que el día 16 de agosto de 2018, se adiciona el CDP No. 5018 en $ 21.000.000,00.

e) Que el día 19 de septiembre se suscribió el contrato adicional No. 001 por valor de $ 21.000.000,00.

f) Que el día 05 de octubre de 2018, se adiciona el CDP No. 5018 en $ 33.000.000,00.

g) Que el día 08 de octubre de 2018, el señor Teniente Coronel LUCIANO IGNACIO SAAVEDRA FINO Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable CALI - CENAC CALI, solicitó al CONTRATISTA CONSTRUCTORA HEFUS LTDA NIT: 830.077.902-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NORMA COLOMBIA CHURION ALEZONES C. C. No. 51.586.211, estudiar la viabilidad de aceptar una adición al contrato por valor de: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,00) incluido IVA.

DADO CADOCENACCALI

h) Que el día 12 de octubre de 2018, mediante oficio radicado No. 0959, el cual registra fecha 09 de octubre de 2018, fue aceptada por el CONTRATISTA CONSTRUCTORA HEFUS LTDA NIT: 830.077.902-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NORMA COLOMBIA CHURION ALEZONES C. C. No. 51.586.211.

i) Que el día 12 de octubre de 2018, el Ordenador del Gasto solicitó la emisión de los conceptos técnico, económico, jurídico, presupuestal y del supervisor para la viabilidad de la adición No. 002 al contrato No. 046-CENACCALI-2018, en los aspectos antes descritos.

j) Que en el estudio previo que soporta la presente adición, los Comités Jurídico, Técnico y Económico hacen constar lo siguiente:

A continuación se enuncian los fundamentos de hecho y derecho que soportan el concepto favorable:

El Consejo de Estado a través de varias sentencias sobre la contratación estatal, ha determinado: "Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. *Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.*

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado).

Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial

(Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido".

Las entidades del Estado ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que pueden emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual.

Conforme a lo anterior, fue situado un presupuesto para la Tercera Brigada, a fin de suplir las necesidades que se tienen con respecto al rubro de mantenimiento de bienes inmuebles, ya que la partida fija inicial resulto deficiente para realizar los mantenimientos que garanticen la preservación y el buen estado de las instalaciones y edificaciones de la Unidad.

Cabe anotar que el día 04 de octubre de 2018, se formalizó la adición No. 001, la cual tuvo un tiempo de estructuración desde el 14 de septiembre de 2018, y para ese momento no existían más recursos disponibles ni se habían recepcionado necesidades por parte de otras unidades. Por lo tanto, y en aras de satisfacer los requerimientos inmediatos de la Tercera División se procedió a realizar la adición No. 001.

Por lo anterior, es procedente adicionar el contrato No. 046-CENACCALI-2018, en los siguientes términos:

1. El contrato principal se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N°. 5018, por un valor inicial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($158.598.732,00),

el cual fue adicionado el día 16 de agosto de 2018 en el rubro presupuestal A-2-0-4-5-1-16-SSF MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000,00) valor que corresponde a la adición No. 001. Posteriormente mencionado CDP es adicionado por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,00), valor que corresponde a la presente adición No. 002. Actualmente el CDP se encuentra dividido presupuestalmente y distribuido en las unidades beneficiarias, así:

RUBRO	204-5-1-10C		
UNIDADES	MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES-MTO INSTALACIONES		
CENAC CALI	298.465,00	12	3.581.580,00
BAMJO8	397.954,00	12	4.775.448,00
CRM EJECA	397.954,00	12	4.775.448,00
CECAT	397.954,00	12	4.775.448,00
COMOL	397.954,00	12	4.775.448,00
CCON 2	4.166.666,00	12	49.999.992,00
BIPIC	397.954,00	12	4.775.448,00
BICOD	397.954,00	12	4.775.448,00
BAPOM	397.954,00	12	4.775.448,00
BITER3	736.214,00	12	8.834.568,00
BAMRO	397.954,00	12	4.775.448,00
BIVEN	994.884,00	12	11.938.608,00
BAPAL	696.419,00	12	8.357.028,00
BASPC N° 3	397.954,00	12	4.775.448,00
BAMOG	397.954,00	12	4.775.448,00
COAPO	397.954,00	12	4.775.448,00
GAVAL	298.465,00	12	3.581.580,00
CBR03	397.954,00	12	4.775.448,00
			143.598.732,00

RUBRO	204-5-1-16 SSF
UNIDADES	MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES-MTO INSTALACIONES
TERCERA DIVISIÓN	**15.000.000,00**

ADICIÓN No. 001:

RUBRO	204-5-1-16 SSF
UNIDADES	MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES-MTO INSTALACIONES
TERCERA DIVISIÓN	**21.000.000,00**

ADICIÓN No. 002:

RUBRO	204-5-1-10 CSF
UNIDADES	MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES-MTO INSTALACIONES
TERCERA BRIGADA	**33.000.000,00**

2. El presupuesto está siendo ejecutado organizadamente y se evidencia que la unidad beneficiaria de los recursos que originan la presente adición, es decir la Tercera Brigada (BR3), le fue asignado un presupuesto, el cual no ha sido suficiente para realizar los mantenimientos requeridos en sus instalaciones, razón por la cual le han asignado recursos adicionales que ayuden a satisfacer la necesidad planteada. Por lo anterior, se debe recurrir a la adición presupuestal contemplada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite adicionar los contratos hasta un cincuenta por ciento (50%).

3. El valor inicial del contrato principal asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($158.598.732,00), IVA INCLUIDO, lo que equivale a 203,00 SMLMV, por ende el valor máximo posible a adicionar es el 50%, es decir SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIES PESOS M/CTE ($79.299.366,00), lo que equivale a 101,50 SMLMV.

El presente contrato contiene la ADICIÓN No. 001, por un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000,00), lo que equivale a 26,88 SMLMV, por lo tanto, la suma de la

adición No. 01 y la No. 02, asciende a un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000,00), lo que en salarios mínimos representarían 69,12 SMLMV.

Por lo anterior, no se supera el 50% del valor inicial, por ende se cumple con lo regulado tanto en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso final, en la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 6302 de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

4. El valor actual del contrato ascendería a la suma de: DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($212.598.732,00), lo que equivale a 272,13 SMLMV.

5. La adición presupuestal solicitada se encuentra soportada mediante los oficios No. 0832 y 0926 suministrados por la Sección de Presupuesto de la CENAC CALI, donde se solicitan y asignan los recursos y el plan de necesidades No. 006433 de fecha 01 de octubre de 2018 correspondiente a la TERCERA BRIGADA y el plan consolidado por la Cenac Cali No. 0254 de fecha 04 de octubre de 2018.

6. Que de acuerdo al concepto presupuestal se verificó la naturaleza del rubro presupuestal y la disponibilidad de los recursos en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, los cuales concuerdan con el contrato inicial y el objeto a contratar.

7. Que la necesidad de adicionar el contrato en ejecución y su presupuesto, radica en:

- La TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO requiere de los servicios solicitados mediante el plan de necesidades que emite la sección de planeamiento logístico, ya que esta Unidad cuenta con diferentes instalaciones e infraestructuras físicas para el desarrollo de las actividades administrativas e inherentes a su misión institucional, y la partida fija asignada a la unidad no es suficiente para efectuar el respectivo mantenimiento que se requiere para todas las dependencias.

  En aras de realizar las reparaciones respectivas y de mantenimiento, se hace necesario recurrir a los recursos propios para poner en optimo uso y habitabilidad las oficinas del Estado Mayor, dado el normal deterioro que se va ocasionando por el uso y funcionamiento de las mismas, además de otros factores que también ocasionan deterioros tales como el clima, el tiempo, la erosión, la corrosión, etc. Dicho presupuesto fue solicitado por el recurso 16, pero por restricciones de tipo presupuestal a nivel central, la apropiación para respaldar dichos recursos fue situada por el recurso 10.

  Por lo anterior, se requiere iniciar y ejecutar las actividades de mejoramiento y reparación de las instalaciones mencionadas, esto con el objeto primordial primero de detener el avance en el deterioro de las instalaciones y retornar su estado a óptimas condiciones de funcionamiento, lo cual es imprescindible para el buen desempeño de todo el personal que convive y labora al interior de ellas.

8. Que dentro de su plan de necesidades estipulan la insuficiencia de estos servicios de mantenimiento de instalaciones, los cuales fueron contratados inicialmente, motivo por el cual se realiza esta adición.

9. Que de acuerdo al concepto técnico, dichos servicios cumplen con las especificaciones técnicas plasmadas en el contrato principal, conservando la unidad entre el objeto del contrato y la adición solicitada.

10. Que el presupuesto de la adición, será distribuido entre los servicios y/o mantenimientos que se requieran y que son iguales a los inicialmente contratados, de acuerdo las necesidades que dentro de la ejecución del contrato presente la unidad destinataria. Mencionados servicios y/o mantenimientos corresponden a 346 ítems contratados y los cuales forman parte integral de la oferta adjudicada y el contrato inicial.

11. Que el plazo de ejecución será igual al estipulado en el contrato principal, es decir hasta el treinta de noviembre de 2018, contado este plazo a partir de la suscripción, perfeccionamiento, aprobación y modificación de la garantía única de cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, póliza No. 11-44-101123421 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.

12. La presente adición se enmarca dentro de la normatividad legal de la Contratación Estatal Colombiana, en su ley Macro (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, para el caso que nos ocupa el artículo 40:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

("Texto extraído del Original")

13. Que la CENAC CALI al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la facultad de realizar la presente adición presupuestal, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevarla a cabo.

14. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran el de Economía, Eficiencia, Eficacia, que sirven en un momento dado para aplicar una regla de costo beneficio, permitiendo acudir a la figura de la adición para suplir las necesidades.

15. Que respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de

los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*
(…)

16. Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).*

17. Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ´´*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

En virtud de lo anterior, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CALI, requiere adicionar el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 046-CENAC CALI, debido a la asignación de los recursos y a la necesidad presentada por la unidad beneficiada, conforme a las especificaciones técnicas inicialmente contratadas.

18. Que el contratista una vez suscrito el contrato adicional No. 002, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única No. 11-44-101123421 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscales.

En consecuencia de lo anteriormente escrito, se cumplen los supuestos procesales y legales para acudir a la figura de la ADICIÓN PRESUPUESTAL contemplada en la Ley 80 de 1993, articulo 40.

k) Que la solicitud realizada por el Ordenador del Gasto y el estudio previo fueron objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor del contrato y el Jefe de Presupuesto, quienes encuentran viable la realización del contrato adicional No. 002.

l) Que el día 12 de octubre de 2018 a las 11:00 horas, se llevó a cabo ponencia ante el Comité de Adquisiciones de la CENAC CALI mediante la cual, el señor Coronel MARCO ANTONIO CASTILLO VELAZCO (Gerente del Proyecto) , una vez analizado el concepto de los comités evaluadores, presupuestal y del supervisor del contrato propuso a dicho Comité, recomendar al Ordenador del Gasto, suscribir el contrato adicional No. 002 hasta por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,00) incluido IVA, lo que equivale a 42,24 SMLMV.

m) Que el Comité de Adquisiciones acepta la recomendación del Gerente del Proyecto de realizar la adición por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,00) incluido IVA y en el mismo sentido eleva recomendación al Ordenador del Gasto.

n) Que la presente adición se encuentra respaldada con el CDP No. 5018 de fecha 13 de febrero de 2018, adicionado el 05 de octubre de 2018.

o) Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

p) Que quienes suscriben el presente contrato adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato adicional.

q) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato adicional No. 002 al contrato de servicios de mantenimiento No. 046-CENACCALI-2018, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Adiciónese la **CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR DEL CONTRATO -** Por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,00), asignado a las siguientes unidades:

UNIDADES	A-2-0-4-5-1-10 CSF MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES
TERCERA BRIGADA BR3	**$33.000.000,00**

TOTAL ADICIÓN No. 002: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,00) incluido IVA, lo que equivale a 42,24 SMLMV. El presupuesto de la adición será distribuido será distribuido entre los servicios y/o mantenimientos que se requieran y que son iguales a los inicialmente contratados, de acuerdo las necesidades que dentro de la ejecución del contrato presente la unidad destinataria. Mencionados servicios y/o mantenimientos corresponden a 346 ítems contratados y los cuales forman parte integral de la oferta adjudicada y el contrato inicial.

En consecuencia el total del presupuesto del contrato junto con la adición No. 001 y la adición No. 002, asciende a la suma de: DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($212.598.732,00), lo que equivale a 272,13 SMLMV.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato principal, de acuerdo con la adición realizada en el presente contrato adicional.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADICIONAL. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato adicional se requiere la firma de las partes, la modificación y/o ampliación de la garantía única a cargo del contratista, póliza No. 11-44-101123421 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscal, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato adicional.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de servicios de mantenimiento No. 046-CENACCALI-2018, que no hayan sido modificados con el presente contrato adicional, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente contrato adicional en Cali Valle del Cauca, hoy 12 de octubre de 2018.

POR EL M.D.N - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable CALI -CENAC CALI

POR EL CONTRATISTA

Representante Legal
CONSTRUCTORA HEFUS LTDA
NIT. 830.077.902-0

Supervisor Contractual

Comité Técnico Evaluador

Comité Jurídico Evaluador

Comité Económico Evaluador